

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Se suscribe en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Junio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Sección de Comercio

Lista de las mercancías cuya exportación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda ha sido prohibida por Decreto publicado en la Gaceta de Londres de 2 de Febrero último, con las adiciones y rectificaciones introducidas en la misma por Decretos posteriores hasta el 21 de Mayo:

A.—Mercancías cuya exportación se prohíbe a todos los países, sin excepción

Aeroplanos, dirigibles, globos y aparatos aéreos de todas clases y sus piezas componentes, así como los accesorios y artículos que se reconozca que pueden ser usados en relación con dichos artefactos, incluyendo:

Membrana de intestino curtida, seda shantung en piezas, tejido de lino utilizable para aeroplanos, hojas de celuloide no inflamable (o material similar transparente no soluble en aceite lubricante, petróleo o agua), lubricantes para aeroplanos, tubos de acero de alta tensión, instrumentos para aeroplanos (aneroides, barógrafos, indicadores de revoluciones), sensores para aeroplanos, aceros troquelados, magnetos, motores de aeroplanos y sus piezas, alcohol amílico, aceto-celulosas, fosfato trefénico.

Animales de carga, silla y tiro que puedan ser utilizados en la guerra.

Cañones y otras piezas de artillería, ametralladoras y sus partes componentes.

Carbones para reflectores.

Armones y montajes para cañones y otras piezas de artillería, y ametralladoras y sus partes componentes.

Cartuchos, cargas de todos géneros y sus partes componentes.
Productos químicos, drogas, tintes y materias tintóreas, preparaciones medicinales y farmacéuticas y extractos curtiertes, a saber:
Acetono.
Acido aceti-salicílico (aspirina).
Nitrato de amoniaco, perclorato y sulfocianido.
Antipirina.
Suero antitetánico.
Clorato de bario.
Belladona y sus preparados y alcaloides.
Acetato de calcio y todos los demás acetatos metálicos.
Nitrato de calcio.
Cantáridas y sus preparados.
Acido carbólico.
Cloral y sus preparados incluyendo cloramida.
Alquitrán en bruto.
Productos de la destilación de alquitrán, a saber:
Benzol y cresol y las fracciones de los productos de la destilación del alquitrán comprendidos entre el benzol y el cresol.
Productos del alquitrán utilizables en la tintorería, incluyendo aceite y sal de anilina.
Colodion.
Cresol y todas sus preparaciones (incluyendo ácido cresílico) y nitrocresol (excepto cresol saponificado).
Cianamido.
Veronal y soda veronal.
Dimetilnilina.
Tintes y materias tintóreas manufactureras con productos de alquitrán.
Emetina y sus sales.
Cornezuelo de centeno, no incluyendo extracto líquido u otras preparaciones medicinales de cornezuelo.
Hidrocioruro de eucaina.
Genciana y sus preparaciones.
Beleno y sus preparaciones.
Hidroquinona.
Indigo natural.
Raíz de ipecacuana.
Metilanilina.
Neo-salvarsan.
Acido nítrico.
Nitrotoluenol.
Novocasin.
Opio y sus preparaciones y alcaloides.
Parafina líquida medicinal.
Paraformaldeido y trioximetileno «Peptona White».
Peróxido de manganeso.
Fenacetina.

Acido pítrico y sus componentes.
Sales de potasa, a saber:
Clorato.
Cianido.
Nitrato (salpetre).
Permanganato.
Protargol, no incluyendo proteinato de plata.
Sacarina, incluyendo «saxin».
Acido salicílico y salicilato de sosa y salicilato de Methyl.
Salol.
Salvarsan.
Santonina y sus preparaciones.
Clorato de sodio y perclorato.
Sulfonal.
Su furo.
Acido sulfúrico.
Extractos usados en tenería, a saber:
Extracto de nogal.
Idem de roble.
Oxido de torio, nitrato de torio y otras sales de torio.
Timol y sus preparaciones.
Trional.
Valonia.
Brújulas que no sean de buque.
Residuos de algodón de todas clases.
Explosivos de todas clases.
Gemelos de campo y telescopios.
Armas de fuego rayadas de todas clases y sus partes componentes.
Lino crudo.
Forraje y alimentos para el ganado, a saber:
Leguminosas (excepto las judías).
Cereales empleados en la destilería y la fabricación de cerveza.
Alforfon.
Toda clase de tortas y piensos artificiales para el ganado.
Dari.
Heno.
Cañamones.
Lentejas.
Maíz.
Malta en polvo, cañas, brotes o cardaduras.
Mijo.
Residuos de trigo y otros granos.
Alimentos patentados para el ganado.
Guisantes (excepto los triturados, los contenidos en latas o botellas o en cajas de cartón y receptáculos similares).
Paja.
Cristales para instrumentos de óptica.
Toda clase de artículos empleados en la fabricación y reparación, manual o mecánica, del calzado.
Arneses y talabartería que puedan utilizarse para fines militares.

Heliógrafos.
Cañamo, que no sea abaca.
Piel de ganado, búfalos y caballos, y becerro.
Agujas para hacer punto de media.
Paño khaki de lana.
Cuero, curtido o sin curtir, utilizable para talabartería, arneses, botas o uniformes militares.
Carne de vaca o carnero, fresca o congelada.
Periscopios.
Proyectiles de todas clases y sus componentes.
Telímetros y sus piezas.
Tela, trencilla e hilo de seda utilizable para cartuchos.
Desperdicios de seda.
Alcoholes de fuerza no inferior a 43 grados.
Espadas, bayonetas y otras armas (no siendo de fuego) y partes componentes.
Madera, a saber:
Fresno.
Abeto.
Nogal.
Intestinos de camero.
B.—Mercancías cuya exportación se prohíbe a todos los países excepto a las posesiones y protectorados británicos.
Equipos militares, a saber: equipos de tela, cinturones de cuero, bandoleras de idem, bolsas de idem y otros artículos de cuero de uso personal manufacturados para fines militares.
Mantas de color, que excedan de tres y media libras de peso.
Equipos de campamento y artículos componentes, incluyendo tiendas y sus partes y accesorios, hornos, calderetas, baldes, linternas y mantas de caballo.
Carros de dos ruedas, capaces para 15 quintales y más, y sus partes componentes.
Productos químicos, drogas, preparaciones medicinales y farmacéuticas, a saber:
Alunina.
Azetaulida.
Acónito y sus preparaciones y alcaloides.
Alcohol metílico.
Alúmina y sales de aluminio.
Amoniaco líquido.
Sulfitos y óxidos de antimonio.
Acido benzoico (sintético) y benzoatos.
Bromina y bromidos alcalinos.
Coca y sus preparaciones y alcaloides.

Subóxido de cobre.
 Sulfato de cobre.
 Cresol (saponificado).
 Aldehído fórmico.
 Fulminato de mercurio.
 Cera de parafina.
 Prusiato de sosa.
 Glicerina en bruto y refinada.
 Urotropina y sus preparaciones.
 Acido hidrobromico.
 Potasa cáustica.
 Sales de potasa, a saber:
 Bicarbonato.
 Bicromato.
 Carbonato.
 Cloridato.
 Cromo alumbre.
 Metabisulfito.
 Prusiato.
 Sulfato (incluyendo «Kainit»).
 Nitrato de sosa.
 Acido tartárico y tartratos alcalinos.
 Sulfato de cinc.
 Toluol y mezclas que lo contengan.
 Clorido de magnesio.
 Oxidos y sales de cobalto.
 Acido oxálico.
 Fósforo.
 Manufacturas de aluminio.
 Amoniaco y sus sales, simples o compuestas, que no sean nitrato de amoniaco, perclorato y sulfocianido (cuya exportación a todas partes está prohibida).
 Licor de amoniaco.
 Clorido de estaño y óxido de cobre.
 Materias curtientes de todas clases (incluyendo extractos usados en tene-ria), excepto los de nogal y roble o valonia, cuya exportación está prohibida en todas partes.
 Urea y sus compuestos.
 Sacos para carbón.
 Hileras adiamantadas para estirar alambre de acero y los diamantes pre- parados para las hileras.
 Aleaciones de hierro, incluyendo:
 Ferrocromo.
 Ferromanganeso.
 Ferromolibdeno.
 Ferroniquel.
 Ferrotitanio.
 Ferrotungsteno.
 Ferrovanadio.
 Ferrosilicón.
 Spiegeleisen.
 Grafito, incluyendo plumbagina de fundición (para moldes) y plumbagina para lubricante.
 Las siguientes manufacturas de cá- ñamo:
 Tela.
 Cordaje y bramante, sin incluir los de abacá.
 Herraduras.
 Yute en bruto.
 Metales y minerales, a saber:
 Aluminio y sus aleaciones.
 Antimonio y sus aleaciones.
 Bauxita.
 Mineral de cromo.
 Cobalto.
 Cobre trabajado en todo o en parte, incluyendo aleaciones de cobre (tales como latón, metal de cañón, latón para usos navales y metal Delta, cobre y bronce fosfórico), hojas, aros, chapas, barras, cañerías, lingotes, desperdicios, planchas de condensador, de cobre o latón, alambre de cobre, bronce y latón, metal de soldar que contenga cobre.
 Plomo en lingote, planchas o tubos (incluyendo metal de soldar que con- tenga plomo).
 Mineral de plomo.
 Manganeseo y mineral de manganeseo.
 Mercurio.
 Molibdeno, molebdenita.
 Níquel y mineral de níquel.
 Scheelita.
 Selenio.
 Tungsteno.
 Vanadio.

Wolframita.
 Estaño y mineral de estaño.
 Cinc y mineral de cinc (incluyendo cenizas de zinc, peltre, escorias de peltre y cinc en chapas).
 Mica (incluyendo hojas de mica) y micanita.
 Vaselinas.
 Minas y sus partes componentes.
 Aceites procedentes de altos hornos (excepto creosota y aceite de creosota).
 Aceite combustible, exquisito.
 Aceite de manitas.
 Lubrificantes.
 Todos los aceites y grasas vegetales, no incluyendo los aceites esenciales.
 Aceite de ballena, a saber: de cola, tocino y esperma, aceite de foca, es- perma de tiburón y aceite de pescado en general y las mezclas compuestos de esos productos.
 Nueces, semillas y productos olea- ginosos, a saber:
 Almendras de castor.
 Cocos.
 Copra.
 Semilla de algodón.
 Cacahuet.
 Semilla de vino.
 Almendra de palma.
 Nabina.
 Semilla de sésamo.
 Habas de soya.
 Todos los aceites y grasas animales.
 Petróleo para combustible (inclu- yendo sustitutos de trementina y pa- rafina).
 Petróleo para gas.
 Espíritu de petróleo y petróleo para motores (incluyendo espíritu Shell).
 Piel de cerdo curtidas y sin curtir.
 Fraguas portátiles.
 Provisiones y víveres que puedan servir para alimento del hombre, a saber:
 Animales vivos para el consumo.
 Cebada y avena, incluyendo cebada perlada y cebada y avena preparada para porridge o gachas.
 Manteca de vaca.
 Queso.
 Huevos.
 Manteca de cerdo.
 Malta.
 Margarina.
 Azúcar refinada y candiá.
 Azúcar sin refinar.
 Trigo en harina y sémola.
 Guisantes, excepto en botellas o latas, y los empaquetados en cajas de cartón y recipientes análogos.
 Cables de acero y estachas.
 Caucho (incluyendo caucho en bruto, desperdicios y caucho recons- tituido).
 Soluciones y jaleas y cualesquiera otras preparaciones que contengan cau- chon; artículos hechos completamente de caucho, incluyendo neumáticos para automóviles y bicicletas, así como los artículos especialmente adaptados para la manufactura o reparación de neumáticos.
 Reflectores.
 Piel de carnero curtidas.
 Piel de carnero con lana o sin ella.
 Piel de venado curtidas o no.
 Piel de cabra curtidas o no.
 Lámparas de señales de todas clases, a propósito para señalar con el Código Morse u otros.
 Aparatos para señales sonoras sub- marinas.
 Bandajes quirúrgicos (incluyendo gasa impermeable buttercloth).
 Juegos de aparatos telefónicos y sus partes componentes; telégrafos de cam- paña y cables telefónicos.
 Redes para torpedos.
 Tubos lanzatorpedos.
 Torpedos y sus partes componentes.
 Trementina (aceite y espíritu).
 Buques, botes y toda clase de cons- trucciones navales (incluyendo diques flotantes) y sus partes componentes.

Paños para uniformes y equipos mi- litares.
 Vagones de cuatro ruedas, capaces para una tonelada y más, y sus partes componentes.
 Alambre de púas y galvanizado y herramientas para colocarlo o cortarlo (sin incluir tela metálica de alambre galvanizado).
 Alambre de acero de todas clases.
 Lana sucia de carnero y cordero.
 Lana cardada.
 Borra de lana.
 Desperdicios de lana.
 Trajos de lana, destrapados o no, aplicables a otros usos que no sea el de servir para abono.
 Paño de lana o estambre utilizable para uniforme, no incluyendo géneros para trajes de mujer o paños con dibujo.
 Hilados de lana y estambre.
 Jerseys de lana, chaquetas cardigan, guantes y calcetines de lana y ropa interior de lana de todas clases para hombre.
 Mapas y planos de lugares compren- didos en el territorio de cualquier país beligerante o dentro de la zona de operaciones militares, en escala de cuatro pulgadas por milla o en escala mayor o reproducciones en cualquier escala hechas por la fotografía o por cualquier otro procedimiento de di- chos mapas y planos.
 C.—Mercancías cuya exportación se prohíbe a todos los puertos extranjeros de Europa y a los del Mediterráneo y Mar Negro, excepto los de Francia y Rusia (no incluyendo los del Báltico), Bélgica, España y Portugal:
 Planchas y fundiciones para blindá- jes y materiales análogos para protec- ción.
 Asbestos.
 Bolsas y sacos de todas clases (sin incluir las bolsas de papel).
 Biciclos y sus partes componentes.
 Vegigas y tripas para embutidos.
 Alcanfor.
 Algodón en bruto.
 Maquinaria para trabajar metales.
 Productos químicos, drogas, etc.
 Bismuto y sus sales.
 Iodina y sus preparados y compues- tos.
 Sales y preparados de mercurio.
 Nuez vómica y sus alcaloides y pre- parados.
 Cronómetros de todas clases e ins- trumentos náuticos.
 Brújulas para buques y sus partes componentes, incluyendo accesorios, tales como bitácoras.
 Armas de fuego, sin rayar, para caza o recreo.
 Lona de lino, a saber:
 Lona hammok.
 Idem kitbag.
 Idem Merchant Navy.
 Idem Royal Navy.
 Idem para tiendas.
 Herramientas y aparatos destinados exclusivamente a la fabricación de mu- niciones de guerra, a la fabricación y reparación de armas o de material de guerra terrestre o marítima, e instala- ciones para fábricas de cordita y muni- ciones, a saber:
 Prensas para cordita.
 Troqueles para cápsulas y cartuchos.
 Calibradores para proyectiles o car- tuchos.
 Mezcladores.
 Máquinas para rebordear.
 Máquinas para rayar ánimas de cañón.
 Máquinas para enrollar alambre.
 Herramientas e instrumentos para hacer trincheras, tales como picos y excavadoras, ya sean de combinación patentada o de otra clase, azadas y palas de todos géneros, así como man- gos para picos, excavadoras, azadas y

palas; maquinaria para abrir trinche- ras y zaujas.
 Hilados de yute.
 Géneros de yute en piezas.
 Dril.
 Caoba.
 Fiambreras de estaño y cantimpro- ras para usos militares.
 Los siguientes metales y minerales:
 Mineral de cobre.
 Mineral de hierro.
 Lingote de hierro (hematita).
 Piritas de hierro.
 Automóviles de todas clases, inclu- so motocicletas y sus partes compo- nentes y accesorios.
 Rellenos para máquinas y calderas (incluido la borra de lana).
 Provisiones y víveres utilizables para alimento del hombre, a saber:
 Sopas secas y comprimidas.
 Cacao en polvo.
 Arenques curadas o saladas, en ba- rriles o cajas, incluyendo arenques secas, saladas y en salmuera.
 Carnes en lata y extracto de carne.
 Material de ferrocarriles, fijo y ro- dante.
 Colofonia.
 Simiente de trébol y cespel.
 Material de construcciones navales, a saber:
 Tubos de caldera.
 Tubos de condensador.
 Hierros y aceros fundidos y forja- dos para cascos y máquinas de buques.
 Planchas de hierro y acero y vigue- tería para construcción de buques.
 Máquinas para buques y sus partes componentes.
 Maquinaria auxiliar para buques.
 Máquinas para sondar y sus mon- tajes.
 Material para telégrafos y para telé- grafos y teléfonos sin hilos.
 Bramante para coser.
 Antracita.
 Laca de todas clases, incluyendo concha, goma, simiente, resina y otras formas de laca, pero no en tinta de laca.
 Palo santo.
 Arroz y sus harinas.
 D.—Mercancías cuya exportación se prohíbe a puertos de Dinamarca, Ho- landa y Suecia:
 Hoja de lata, incluyendo cajas y latas para conservas alimenticias.
 Madrid 31 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.
 (Gaceta del 2 de Junio).
 Sección de Política
 Según comunica, por correo, el Embajador de Su Majestad en Lon- dres, el Gobierno británico, de acuerdo en el Real decreto de 23 de Diciem- bre de 1914, determinando los artícu- los que consideraría como contrabando durante la guerra o hasta nuevo aviso, ha dispuesto con fecha 27 del mes úl- timo las siguientes modificaciones y adiciones a las listas publicadas en aquella fecha y en 11 de Marzo del año actual.
 Contrabando absoluto
 Se suprimen las palabras «y todos los demás acetatos» que figuraban en el núm. 4 de la lista publicada el re- ferido 23 de Diciembre.
 Se añaden los artículos siguientes:
 El toluol y las mezclas de toluol, derivadas del alquitrán, del petróleo o de cualquier otro origen.
 Los tornos y otras máquinas o má- quinas-herramientas utilizables para la fabricación de municiones de guerra.
 Los mapas y planos de cualquiera parte del territorio de los países bel- ligerantes o del comprendido en la zona de las operaciones militares, en una escala de una pulgada por cuatro mi-

llas, o en otra escala mayor, así como las reproducciones, en cualquiera escala de esos mapas o planos por medio de fotografía o de cualquier otro procedimiento.

Contrabando condicional

Se suprimen las palabras «excepto el aceite de linaza», que figuraban en la lista publicada el referido 11 de Marzo, y queda desde luego considerado como contrabando condicional el artículo siguiente.

El aceite de linaza.

Lo que se hace público para conocimiento general como ampliación al anuncio de esta Sección inserto en la Gaceta de Madrid de 31 de Mayo próximo pasado y en adición a los publicados en las de 19 de Agosto, 10 y 26 de Septiembre, 1.º, 12 y 13 de Noviembre y 8 de Diciembre de 1914, 2 de Enero y 17 de Marzo de 1915.

Madrid 4 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz. (Gaceta del 5 de Junio).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1790

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Premio del 1 por 100 de formación de matrícula

Anuncio

En los días hábiles desde el día 7 del actual al 23 inclusive y en las horas de nueve a doce de la mañana, podrán los Sres. Alcaldes y Secretarios que lo fueran en el ejercicio de 1913, percibir por sí o por medio de autorización el importe del premio del 1 por 100 de formación de matrícula del expresado año.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los respectivos acreedores.

Tarragona 4 de Junio de 1915.—El Interventor de Hacienda, Emilio García de la Peña.

Núm. 1791

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución rústica y urbana.—1.º y 2.º trimestres de 1914.

Don Antonio Ferrer Salvat, Agente recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Facundo Sentís Escoda, vecino de Lloá, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Facundo Sentís Escoda sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Junio y hora de las nueve en Oficinas de la Recaudación, sitas en Marsá, calle de Falset, núm. 21, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta

se celebrará en el local, día y hora que se expresan en la anterior providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 76.78 pesetas.—Una pieza de tierra en el término de Lloá y partida Moli del Saco, huerto, de cabida tres áreas y 65 centiáreas; inscrita al tomo 147, libro 3.º, folio 224 y finca núm. 204.—Valor para la subasta, 11 pesetas.

Y una casa en el pueblo de Lloá y calle del Río, núm. 7, compuesta de dos pisos, sin que conste su medida superficial; inscrita al tomo 147, libro 3.º, folio 227 y finca núm. 205.—Capitalización de la misma, 625 pesetas.—Valor para la subasta, 416.67 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Lloá 2 de Junio de 1915.—A. Ferrer.

Núm. 1792

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución rústica.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1914.

Don Antonio Ferrer Salvat, Agente recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Facundo Sentís Escoda, vecino de Lloá, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Facundo Sentís Escoda sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Junio próximo y hora de las once en Oficinas de la Recaudación, sitas en Marsá, calle de Falset, núm. 21, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que hago público por medio del

presente edicto; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresan dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 149.16 pesetas.—Una pieza de tierra en el término de Molá y partida Solanes, llamada Badaceli, de cabida una hectárea, tres áreas y 43 centiáreas; inscrita al tomo 202, libro 6.º, folio 124 y finca núm. 515.—Capitalización de la misma, 950 pesetas.—Carga que grava el inmueble, una hipoteca de 266.66 pesetas a favor de Magdalena Guio Rué.—Valor para la subasta, 633.34 pesetas.

Otra pieza de tierra en el mismo término de Molá y partida Solanes, llamada Mas de Marco, de cabida una hectárea, seis áreas y 45 centiáreas; inscrita al tomo 202, libro 6.º, folio 127 y finca núm. 516.—Capitalización de la misma, 500 pesetas.—Valor para la subasta, 333.34 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Molá 1.º de Junio de 1915.—A. Ferrer.

Núm. 1793

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal formados para el presente año 1915, quedan expuestos al público por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pont de Armentera 4 de Junio de 1915.—El Alcalde, Juan Marlés.

Núm. 1794

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y el registro fiscal que han de servir de base a los repartos de rústica y pecuaria y urbana de 1916 de este término municipal, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca el presente en este periódico oficial, a los efectos de examen y reclamación.

Amposta 5 de Junio de 1915.—El Alcalde, V. Cercós Navarro.

Núm. 1795

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base a los repartos de las contribuciones territoriales por rústica y urbana, así como por la de pecuaria correspondientes al año 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Barbará 3 de Junio de 1915.—El Alcalde, José Cantó.

Núm. 1796

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el año 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por durante el plazo y a los efectos reglamentarios.

Calafell 1.º de Junio de 1915.—El Alcalde, Isidro Vidal.

Núm. 1797

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Terminados los apéndices al amillaramiento de este pueblo que han de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Figuerola 29 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Agustín Ferré.

Núm. 1798

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Corbera 5 de Junio de 1915.—El Alcalde, Valero Albares.

Núm. 1799

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Mora de Ebro 1.º de Junio de 1915.—El Alcalde, Antonio Asens.

Núm. 1800

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Gratallops 2 de Junio de 1915.—El Alcalde, Juan Guio.

Núm. 1801

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han

de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Bot 1.º de Junio de 1915.—El Alcalde accidental, José Pujol.
Núm. 1802

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Prat de Compte 1.º de Junio de 1915.—El Alcalde, Bautista Viña.
Núm. 1803

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Masllorens 2 de Junio de 1915.—El Alcalde, Bartolomé Batet.
Núm. 1804

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Pira 3 de Junio de 1915.—El Alcalde, Juan Sanahuja.
Núm. 1805

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Tivisa 4 de Junio de 1915.—El Alcalde, José Burata.
Núm. 1806

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Ametlla 6 de Junio de 1915.—El Alcalde, Juan Llambrich.
Núm. 1807

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinyebre

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

llaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Vinyebre 1.º de Junio de 1915.—El Alcalde, Ramón Tarragó.
Núm. 1808

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta ciudad y su término municipal que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados y en su caso producir las reclamaciones que se estimen convenientes.

Valls 31 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Tomás Avellá.
Núm. 1809

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva del Campo

Terminado el reparto de consumos del corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para su examen y demás efectos legales.

Selva del Campo 4 de Junio de 1915.—El Alcalde, Andrés Fortuny.
Núm. 1810

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Hallándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de Farmacéutico titular, dotada con el haber anual de 728 pesetas, se hace saber por medio del presente anuncio, a fin de que los aspirantes a la misma puedan presentar sus instancias documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Riudoms 1.º de Junio de 1915.—El Alcalde accidental, Antonio Guinjoan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1811

EDICTO

Don Ramón Sanpons Granell, Juez municipal, Letrado en funciones de primera instancia de la ciudad y partido de Reus, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en la Junta de acreedores celebrada en veinte y ocho de Mayo próximo pasado, en méritos del concurso voluntario de acreedores de D. Isidro Hortet Pamies, vecino de Selva del Campo, fueron nombrados Síndicos del concurso D. Juan Estivill y Martí y D. Ramón Baiget Rabassa, vecinos de Selva del Campo, y D. Ignacio Batlle y de Balle, vecino de Tarragona; lo cual se hace público a los efectos del artículo mil doscientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil previniéndose que debe hacerse entrega a dichos Síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Reus a primero de Junio de mil novecientos quince.—Ramón Sanpons.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 358 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1812

IRIARTE FERNANDEZ, D. Luis, hijo de D. Santiago y D.ª Trinidad, natural de Chiva, de estado soltero, Administrador de Correos que fué de Nules, su último domicilio, de 28 años, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, cabello negro, cejas al pelo, ojos negros y saltones, bigote negro y muy poblado, con una cicatriz bastante extensa en el labio inferior, otra en una de las sienes y un defecto en la uña de uno de los dedos de la mano derecha o de la izquierda, y que vestía americana azul, pantalón rayado, zapatos encarnados, corbata y sombrero, procesado por sustracción de pliegos de valores declarados y falsificación de giros postales, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Nules, a recibir la notificación del auto de procesamiento, de prestar declaración indagatoria y de constituirse en prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a la ley.

Núm. 1813

SANCHO HERRERA, Ricardo, natural de Mora de Ebro, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Mora de Ebro, procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez, Capitán de Infantería de Marina, D. Pedro Montero, residente en Cartagena, para salir responsable a la causa que por el expresado delito me hallo instruyéndole.

Núm. 1814

GONZALEZ SEGARRA, Juan, hijo de Felix y de Coloma, natural de Vendrell, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión del comercio, de 24 años, estatura 1.707 metros, domiciliado últimamente en Tarragona, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Luchana, núm. 28, D. Luis Fernández, residente en Tarragona, cuartel de San Agustín; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Núm. 1815

DOMENECH BAJES, Buenaventura, hijo de Buenaventura y de María, natural de Riudoms, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión estudianto, de 22 años, domiciliado últimamente en Riudoms, provincia de Tarragona, procesado por faltar a incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Luchana, núm. 28, D. Luis Fernández, residente en Tarragona, cuartel de San Agustín; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Núm. 1816

MESTRES CABRÉ, José, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Riudecols, partido de Reus, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión comercio, de 22 años, estatura 1.676 metros, domiciliado últimamente

te en Riudecols, provincia de Tarragona, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería Luchana, D. Arsenio Prado Acha, residente en Tarragona, cuartel de San Agustín; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Núm. 1817

ALCOVERRO LLOVET, José, natural de Tivenys (Tarragona), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Tivenys (Tarragona), encartado en expediente que se le instruye por faltar a concentración, comparecerá en término de veinte días ante el Capitán Juez instructor de dicho procedimiento, D. José Serra Ivorra, que tiene su residencia oficial en la calle de Lauria, núm. 36, piso 2.º, 1.ª puerta (Barcelona); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, así será declarado rebelde.

Sindicato de Riegos

DE LOS PRADOS DE AMPOSTA

Edicto

Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes regantes incluidos en la anterior relación por el reparto provisional del año actual, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes regantes incurso en el recargo del primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que, si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Amposta 31 de Mayo de 1915.—El Presidente, José Pastor.

BANCO DE ESPAÑA

REUS

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible números 1.624, 1.635 y 1.861, expedidos por esta Sucursal en 8 de Julio y 17 de Agosto de 1910 y 27 de Abril de 1912, respectivamente, a favor los dos primeros de D.ª María Homdedeu Abelló y D.ª Mercedes Homdedeu Masip, indistintamente, y el último de doña Mercedes Homdedeu Masip, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulado los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Reus 7 de Junio de 1915.—El Secretario, Agustín L. de Siria.